

## REGLAMENTO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos se promulgó con el objetivo de dar un impulso definitivo al uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la Administración, reconociendo la relación con las Administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos/as y una obligación para tales Administraciones.

En cumplimiento del citado texto legal, la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) puso a disposición de los ciudadanos/as en general, y de su comunidad universitaria en particular, la sede electrónica, el registro electrónico y el tablón de anuncios electrónico, creados en virtud de la Resolución R-412/10, de 18 de junio, del Rectorado de la UPCT (BORM núm. 157, de 10 de julio de 2010).

Con el presente Reglamento se pretende regular el régimen de las comunicaciones y notificaciones electrónicas de la UPCT, como instrumentos básicos para facilitar y agilizar la comunicación de la Universidad con su comunidad universitaria y con el resto de ciudadanos/as.

Por otra parte, el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, las Administraciones públicas puedan establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados/as se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

La UPCT ha dotado a todos los miembros de su comunidad universitaria de los medios tecnológicos precisos para comunicarse electrónicamente con la Universidad (i.e., ordenadores, conexión a Internet, claves de acceso privadas, correo electrónico, etc.). Por lo tanto, queda garantizado que los miembros de la comunidad universitaria tienen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios para comunicarse y recibir notificaciones electrónicas de la Universidad.

En atención a lo anterior, y con el fin de contribuir al impulso del uso de los medios electrónicos en las relaciones de la UPCT con su comunidad universitaria y de agilizar la tramitación de los procedimientos entre ambos, se considera oportuno establecer la obligatoriedad del uso de medios de comunicación electrónicos en todos aquellos procedimientos tramitados por la UPCT en los que sea parte interesada algún miembro de la comunidad universitaria.

A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 de noviembre de 2014 ha aprobado el presente Reglamento, modificado posteriormente en su sesión de 5 de mayo de 2015, para regular las comunicaciones y notificaciones electrónicas de los procedimientos administrativos que se tramitan en la UPCT.

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 2. Comunicaciones electrónicas de la UPCT.

Artículo 3. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

Artículo 4. Normas generales del uso de medios electrónicos.

### TÍTULO II

#### COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS EN LA UPCT

Artículo 5. Obligados/as al uso de medios electrónicos.

Artículo 6. Obligatoriedad del uso de medios electrónicos para la comunidad universitaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### DISPOSICIÓN FINAL

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen aplicable a las comunicaciones electrónicas y a las notificaciones electrónicas de los procedimientos administrativos que se tramitan en la UPCT.
2. El presente Reglamento se enmarca dentro de las medidas adoptadas por la UPCT para adaptar su actuación a los preceptos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

### Artículo 2. Comunicaciones electrónicas de la UPCT.

1. Los ciudadanos/as podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la UPCT, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.
2. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano/a, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido, salvo en aquellos casos en los que estén obligados/as a comunicarse por medios electrónicos.
3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al/la remitente y al destinatario/a de las mismas.

### Artículo 3. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado/a haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título siguiente del presente Reglamento. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.
2. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado/a del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido; momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario/a se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### **Artículo 4. Normas generales del uso de medios electrónicos.**

1. La UPCT utilizará medios electrónicos para la práctica de las notificaciones y comunicaciones siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente los ciudadanos/as, y cuando el interesado/a resulte obligado a recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas por estos medios.

2. No obstante lo anterior, a pesar de que los ciudadanos/as hayan solicitado recibir notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos, la UPCT podrá practicar las comunicaciones o notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la comunicación o notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado/a o su representante en el departamento o servicio de la UPCT encargado del expediente, y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.

3. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos aquellas comunicaciones o notificaciones en las que el acto a comunicar o notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

4. Con independencia del medio electrónico o no electrónico utilizado, las notificaciones o comunicaciones practicadas por la UPCT serán válidas siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

## **TÍTULO II**

### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

### **OBLIGATORIAS EN LA UPCT**

#### **Artículo 5. Obligados/as al uso de medios electrónicos.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I del presente Reglamento, mediante resolución del Rector/a se podrá establecer la obligatoriedad de relacionarse con la UPCT utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados/as se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad

económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

2. La no utilización de medios electrónicos de comunicación en caso de existencia de esta obligación dará lugar a que la UPCT requiera la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la comunicación realizada por los interesados/as carecerá de validez o eficacia.

### **Artículo 6. Obligatoriedad del uso de medios electrónicos para la comunidad universitaria.**

1. Mediante el presente Reglamento se establece que los miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que efectúe la UPCT, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Aquellas personas que pierdan la condición de miembro de la comunidad universitaria dejarán de estar obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que efectúe la UPCT.

3. Durante el mes de agosto no se practicarán comunicaciones o notificaciones por medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria, salvo solicitud expresa de los interesados/as.

4. Los medios técnicos necesarios para el acceso de los miembros de la comunidad universitaria a las comunicaciones y notificaciones electrónicas practicadas por la Universidad serán puestos a su disposición por la UPCT.

5. El acceso a las comunicaciones y notificaciones electrónicas obligatorias practicadas por la UPCT se efectuará para los miembros de la comunidad universitaria mediante el sistema de comparecencia electrónica en la forma que se determine reglamentariamente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La obligación para la UPCT de realizar comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos cuando los interesados/as estén obligados a recibirlas por estos medios, prevista en el artículo 4.1 del presente Reglamento, entrará en vigor al año de la publicación del presente Reglamento.

No obstante, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la UPCT podrá realizar comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos cuando los interesados/as estén obligados/as a recibirlas por estos medios.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.